

# CÓDIGO DE ÉTICA

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL





## **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL**

Presidente:	Pablo Milad Abusleme
Primer Vicepresidente:	Jorge Aguilar Vinagre
Segundo Vicepresidente:	Raúl Jofré Bustos
Secretario General:	Jorge Yunge Williams
Tesorero:	Arturo Guzmán Valdés
Director:	Alberto Núñez Pérez
Director:	Gabriel Rebolledo Villalobos

Domicilio Legal:	Avenida Quilín 5365, comuna de Peñalolén – Santiago, República de Chile
------------------	--

Teléfono:	+(562) 2810 1800
Sitio WEB:	<a href="http://www.anfp.cl">www.anfp.cl</a>
Twitter:	@ANFPChile
Facebook:	@ANFPChile
Instagram:	@anfpchile

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
OBJETIVO. ....	4
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA VIGENTE.....	5
CONDUCTA INTERNA. ....	5
MANEJO Y USO DE LA INFORMACIÓN.....	5
CUIDADO DE LOS ACTIVOS. ....	6
MANEJO DE DINERO. ....	6
CONFLICTOS DE INTERÉS. ....	6
REGALOS Y ATENCIONES. ....	7
APUESTAS Y “AMAÑO DE PARTIDOS”.....	7
RELACIÓN CON PROVEEDORES.....	8
RELACIONES INSTITUCIONALES.....	8
RELACIÓN CON LA SOCIEDAD EN GENERAL.....	9
RESPONSABILIDAD PENAL DE LA LEY N° 20.393. ....	9
PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN.....	9
APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA.....	9

## **INTRODUCCIÓN.**

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en adelante ANFP, es una Corporación de Derecho Privado, cuya personalidad jurídica fue otorgada con fecha 23 de octubre de 1987, mediante Decreto N°1034 del Ministerio de Justicia, distinta e independientes de los clubes que la integran y, forma parte de la Federación de Fútbol de Chile, a través de la cual se relaciona con el Comité Olímpico de Chile (COCh), la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

## **OBJETIVO.**

El principal objetivo del presente **Código de Ética** consiste en fortalecer el buen Gobierno Corporativo de la ANFP, a través del cumplimiento de las normativas internas que rigen en la organización, en especial las referidas a la transparencia e integridad en el fútbol profesional, como en la gestión íntegra de cada uno de los negocios y actividades de la asociación, y así también en las relaciones entre colaboradores y externos.

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El alcance de este Código abarca todas las áreas y actividades que son parte de la ANFP, aplicable a los Directores, colaboradores, personal a honorarios y a terceros que interactúan con la Organización, tales como, proveedores, contratistas, agentes, distribuidores, clientes, entre otros, que en adelante denominaremos como “Terceros”, abordando todas aquellas conductas que puedan perjudicar la reputación e integridad del fútbol, particularmente cuando se trata de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos.

El órgano colegiado responsable de aplicar el presente Código en el contexto de sus funciones será el Comité de Ética de la ANFP, cuya capacidad de interpretación no limita las competencias correspondientes de los órganos judiciales de la Asociación.

Este Código es parte integrante del conjunto de normativas internas de la Asociación debiendo interpretarse cada una de sus normas de manera coherente y armónica con cada una de las demás políticas y procedimientos de la ANFP, en particular con el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, sobre responsabilidad de las personas jurídicas, la Política de Denuncias e Investigación Interna, y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

En caso de que determinadas circunstancias recaigan en el ámbito del presente Código, pero éste no contenga disposiciones relativas a las mismas, el Comité de Ética de la ANFP decidirá cómo tratar el asunto.

## **CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA VIGENTE.**

Los Directores, colaboradores, personal a honorarios y terceros deben respetar las leyes, reglamentos y normativas internas de la ANFP; tales como las políticas, protocolos, manuales de procedimientos, Modelo de Prevención de Delitos de la ley 20.393, reglamentos internos, y demás disposiciones de la ANFP.

## **CONDUCTA INTERNA.**

Las personas sujetas al presente Código deberán conocer la relevancia de su rol, obligaciones y responsabilidades derivada de su función. Además, están obligadas a cumplir todas las políticas, normativas y reglamentos aplicables a la ANFP, debiendo ejercer sus funciones de manera íntegra y fidedigna con un actuar ético.

Asimismo, las personas sujetas al presente Código no deberán abusar de ninguna manera de su cargo, en especial para obtener beneficios propios o ventajas personales, procediendo con absoluta lealtad y compromiso institucional para con la ANFP, Clubes, CONMEBOL y FIFA.

Las personas sujetas al presente Código no atentarán contra la dignidad o integridad de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, etnia, origen nacional o social, género, idioma, religión, posicionamiento político o de otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otro motivo. Respetando la integridad de todo individuo, garantizando el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos de cada una de las personas con la que interactúen en razón de su cargo y función, prohibiéndose el acoso y la violencia en cualquier de sus formas.

## **MANEJO Y USO DE LA INFORMACIÓN.**

Las personas sujetas al presente Código deberán mantener la confidencialidad de la información privada de la ANFP que conozcan en razón de su cargo y función, asegurando que el uso de esta será para conocimiento exclusivo de la ANFP sin darla a conocer a personas ajenas a la Asociación, excepto cuando dicha información sea autorizada por escrito. En este ámbito, toda información es confidencial hasta el momento que sea publicada en los canales oficiales de la ANFP. Asimismo, aún después de que se termine cualquier relación con la ANFP, la obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia.

## **CUIDADO DE LOS ACTIVOS.**

Dar un uso apropiado a los activos de la organización es destinarlos a la ejecución de nuestras funciones de la manera prevista y no permitir que sean utilizados para beneficio personal o de un tercero ajeno a la organización.

La ANFP es responsables de la debida custodia de los activos, buscando preservar su valor, uso eficiente, estado de funcionamiento o utilidad, procurando evitar la inadecuada utilización de estos, daños y pérdidas.

Se considerarán activos de la ANFP, entre otros, los equipos, materiales, edificios, vehículos, herramientas, muebles, maquinarias, bases de datos, sistemas informáticos, marcas, patentes, secretos comerciales, planes de negocios, planos, correos electrónicos, y todo producto derivado del ejercicio de las funciones de los colaboradores.

## **MANEJO DE DINERO.**

Las personas sujetas al presente Código se abstendrán de realizar cualquier tipo de comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o sospechosa, en relación a la malversación de fondos pertenecientes a la ANFP.

Asimismo, queda prohibido que se acepten promesas de pago o pagos indebidos, ya sea en beneficio propio o de terceros, al realizar cualquier tipo de negociaciones en el ejercicio de sus funciones o cargo.

## **CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Para la ANFP es importante manejar adecuadamente las situaciones en las que puedan presentarse conflictos de interés. Se entiende por “conflicto de interés”, cualquier situación donde existan intereses privados o personales, esto es, toda posible ventaja que influya en beneficio propio, de parientes o amigos, que perjudiquen el cumplimiento de sus funciones de manera independiente, íntegra y resuelta.

Con el propósito de prevenir la ocurrencia de un conflicto de interés, las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse en la participación sobre cualquier decisión respecto de la persona o sociedad con la que tenga un eventual conflicto de interés. Los colaboradores tendrán la obligación de informar dicho conflicto inmediatamente y por cualquier medio al Oficial de Cumplimiento de la ANFP. En caso de existir dudas o poca claridad respecto de si los intereses del colaborador entran en conflicto con la Asociación, podrá solicitar orientación al Oficial de Cumplimiento.

### **Relaciones con proveedores.**

Todo vínculo de parentesco por consanguineidad o afinidad de las personas sujetas al presenta Código con algún proveedor deberá ser informado de manera inmediata, una vez tomado conocimiento, al Oficial de Cumplimiento o a su jefatura directa, y este último deberá comunicarlo por cualquier medio idónea al Oficial de Cumplimiento.

## **REGALOS Y ATENCIONES.**

En la ANFP, creemos que todas las decisiones deben ser tomadas con integridad, sin que nuestra capacidad de juicio se vea afectada. Por esto, rechazamos cualquier situación que pueda influir de manera distorsionada en nuestras decisiones, por ejemplo, en el ofrecer o aceptar regalos, donaciones, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza, que no sean manifestaciones razonables de cortesía o protocolo entre las personas sujetas al presente Código y/o entre estos últimos con terceros. Sin embargo, dado que los regalos constituyen una práctica en todas las industrias, las personas sujetas al presente Código podrán ofrecer o aceptar regalos, sólo en los casos en que dichos regalos u otros beneficios:

- a) Tengan un valor simbólico o irrelevante.
- b) Excluyan toda influencia en la ejecución u omisión de un acto.
- c) Relacionado con sus actividades oficiales o que recaiga en su discreción.
- d) No contravengan sus obligaciones.
- e) No deriven en beneficios económicos indebidos o de otra índole.
- f) No causen un conflicto de interés.

Cualquier regalo o beneficio que no cumpla todos estos criterios está prohibido; asimismo, toda situación distinta a las mencionadas en el párrafo precedente, no deberá ser aceptado por parte del colaborador y debe ser devuelto a quien lo haya entregado. De la misma forma, de no ser viable esta devolución o la valorización de los regalos ofrecidos o aceptados, deberán ser informadas de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento para que determine la validez y el destino del regalo.

No son considerados regalos o beneficios los objetos comúnmente conocidos como merchandising, tales como lapiceros contramarcados con branding corporativo, cuadernos, calendarios, CD's institucionales, gorras, camisetas y, en general, todo material publicitario que tengan un valor simbólico o irrelevante.

Las personas sujetas al presente Código no ofrecerán ni aceptarán de ningún Director, colaborador, o tercero ajeno a la ANFP, ninguna especie de dinero en efectivo u otra forma. En caso de dudas, deberá informar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento.

En este sentido, las personas sujetas al presente Código no deberán ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ningún beneficio personal o económico indebido, ni de cualquier otra índole.

## **APUESTAS Y “AMAÑO DE PARTIDOS”.**

Se prohíbe a las personas sujetas al presente Código, participar de cualquier modo en apuestas y juegos de azar relacionado con la actividad del fútbol; así como involucrarse con empresas u organizaciones que promuevan, negocien, organicen, o que realicen apuestas

con la actividad del fútbol, así como en la manipulación de los partidos de fútbol en todas las competencias organizadas por la ANFP y la CONMEBOL.

Esta manipulación se debe entender como la influencia o alteración intencional, directa o indirectamente, por un acto u omisión, del curso, resultado de un partido o competencia de fútbol, independientemente de si el comportamiento fuese para obtener ganancias financieras, ventajas deportivas o cualquier otro propósito.

Por otra parte, las personas sujetas por el presente Código no divulgarán ninguna información privilegiada sobre un partido de fútbol o competencia a persona o entidad alguna que pudiese ser utilizada para los fines de apuestas o cualquier otra forma de manipulación de competencias de fútbol. En caso de duda de lo mencionado anteriormente, deberá abstenerse de divulgar dicha información, tratándola de manera confidencial.

Las personas sujetas al presente Código informarán inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de la ANFP cualquier hecho, actividad o información relacionada directa o indirectamente con la posible manipulación de un partido de fútbol o competencia.

## **RELACIÓN CON PROVEEDORES.**

Las relaciones con proveedores están basadas en el respeto recíproco, independencia, integridad y conveniencia mutua.

La ANFP procurará tener relaciones de largo plazo con proveedores que estén dispuestos a ceñirse a las normas de calidad y a actuar conforme a las políticas de la Asociación, especialmente lo establecido en nuestra Política de Compras.

Los proveedores y contratistas deben recibir un trato justo, equitativo y libre de discriminaciones arbitrarias. No asumimos ningún tipo de compromiso ni parcialidad con respecto a un proveedor o contratista, debiendo siempre privilegiarse parámetros de utilidad, calidad, oportunidad y presupuesto favorables para la ANFP.

## **RELACIONES INSTITUCIONALES.**

Las relaciones con las instituciones del Estado o internacionales se basarán en formas de comunicación abiertas, objetivas y transparentes destinadas a evaluar las implicancias de la actividad legislativa y administrativa para la ANFP, a responder a requerimientos y actos de organismos de inspección (consultas, interpelaciones, etc.) o, de cualquier modo, dar a conocer su posición sobre temas relevantes para la Asociación.

## **RELACIÓN CON LA SOCIEDAD EN GENERAL.**

a) Orden público

b) Rechazamos toda acción antisocial y los grupos que atenten contra el orden público y la seguridad; asimismo, declaramos que todo vínculo con estas entidades estará estrictamente prohibido.

c) Sana convivencia

La ANFP no se involucrará en ningún acto que promueva actividades de grupos antisociales, declarando especialmente el rechazo a las conductas de acoso sexual y/o laboral. En este sentido, las personas sujetas al presente Código que se considere víctima de tales conductas, tienen a su disposición el uso de los procedimientos descritos en la Política de Denuncias e Investigación Interna.

## **RESPONSABILIDAD PENAL DE LA LEY N° 20.393.**

La ley N° 20.393 establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, por los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público (nacional o extranjero), Receptación, Negociación incompatible, Corrupción entre particulares, Apropiación indebida y Administración desleal, y todos aquellos que la ley incluya en el futuro, cometidos en interés de dicha persona jurídica o para su provecho por sus dueños, controladores, directores, ejecutivos, colaboradores, representantes u otros prestadores de servicios.

Con la finalidad de minimizar el riesgo de que la organización se vea involucrada en alguno de los ilícitos descritos, y en virtud del cumplimiento del deber de cuidado y supervisión, el Directorio de la ANFP ha designado un Encargado de Prevención de Delitos. Este será ejercido por el Oficial de Cumplimiento de la Asociación, quién tendrá la responsabilidad de implementar, organizar, administrar y supervisar la eficiencia y eficacia del Modelo de Prevención de Delitos, basado en una adecuada matriz de riesgo que minimice y prevenga la ocurrencia de los delitos penados por dicha ley.

## **PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

Todas las personas sujetas al presente Código podrán denunciar de inmediato cualquier contravención a la normativa del presente cuerpo normativo, a través de los canales y procesos establecidos en la Política de Denuncias e Investigación Interna de la ANFP, en relación con el Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad, y el Modelo de Prevención de Delitos.

## **APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA.**

El Directorio en su carácter de máximo órgano administrativo de la ANFP será el encargado de aprobar el presente Código.